



No. Radicado: 08SE202223200000039813  
 Fecha: 2022-08-25 10:30:12 am  
 Remitente: Sede: CENTRALES DT  
 SUB. DE SUBSIDIOS PENSIONALES SERVICIOS  
 Depen: SOCIALES COMPLEMENTARIOS Y OTRAS  
 PRESTACIONES  
 Destinatario: NELSON EDUARDO ZAFRA VIASUS  
 Anexos: 0 Folios: 1  
 08SE202223200000039813

Bogotá D. C.,

Señor  
**NELSON EDUARDO ZAFRA VIASUS**  
 Correo electrónico: [NELSONZAFRA@HOTMAIL.COM](mailto:NELSONZAFRA@HOTMAIL.COM)  
 Municipio de Vélez. - Santander.-



**Referencia:** Prestación Humanitaria Periódica a Víctimas del Conflicto Armado  
**Peticionario:** NELSON EDUARDO ZAFRA VIASUS C.C 1101754303  
**Radicado:** ALCANCE RESPUESTA RADICADO 02EE202141060000056426 del 25 julio de 2021

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Respetado doctor Zafra:

En relación con su solicitud de información del radicado de la referencia y conforme a los términos de la respuesta enviada por parte de esta Subdirección, de la cual dio acuse de recibo mediante correo electrónico, señalando lo siguiente:

*“están pendiente por resolver los numerales segundo y tercero que tratan:*

*“(...) 2. Favor indicar el número de prestaciones humanitarias periódicas para las víctimas del conflicto armado que han sido negadas, desde la fecha de creación de esta prestación, hasta la fecha de radicado del presente documento, lo anterior, incluyendo las prestaciones que fueron negadas antes de la expedición del Decreto 600 del 6 de abril de 2017, por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones. (favor indicar la totalidad y su discriminación por cada vigencia)*

*3. Favor indicar el número de prestaciones humanitarias periódicas para las víctimas del conflicto armado que han sido dejadas en suspenso debido a la problemática en torno a su fuente de financiación, lo anterior, desde la fecha de creación de esta prestación, hasta la fecha de radicado del presente documento, incluyendo las prestaciones que fueron dejadas en suspenso antes de la expedición del Decreto 600 del 6 de abril de 2017, por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones. (favor indicar la totalidad y su discriminación por cada vigencia) (...)*

Es de anotar, que antes de la expedición del Decreto 600 de 2017, en el mes de abril del año 2017, el manejo de las solicitudes de los peticionarios de estudio de reconocimiento de la prestación del artículo 48 de la ley 418 de 1997, se hacía por parte de **COLPENSIONES**, por lo que en relación con dichos periodos se dio traslado a esa administradora.

**1. Acerca de las solicitudes SUSPENDIDAS**

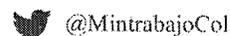
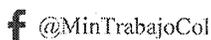
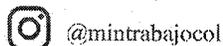
Se aclara, que al expedirse el Decreto 600 de 2017 se reglamentó -conforme los criterios de la Corte Constitucional- y se definió la fuente de financiación de los beneficiarios de la prestación humanitaria para víctimas del conflicto armado por lo que no existen actos administrativos expedidos por parte del Ministerio del

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX**  
 (601) 3779999

**Atención Presencial**  
 Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
 018000 112518  
**Celular**  
 120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Trabajo que hayan dejado en suspenso la decisión de reconocer o no la prestación de un peticionario por causa del tema de la financiación de la misma.

En este sentido, y conforme lo señalado en el fallo, a través del oficio 38108 del 17 de agosto de 2022, esta Subdirección remitió a **COLPENSIONES**, la decisión y la petición con el fin de que esa administradora diera respuesta al interrogante del peticionario en cuanto a las solicitudes durante el periodo que administraba lo relacionado con la llamada pensión especial de invalidez. En particular, en cuanto al número de casos en los cuales la administradora declaró la **SUSPENSIÓN** de la actuación por indefinición de la fuente de recursos. (Se anexa copia del oficio).

Ahora, se aclara que, desde el mes de abril de 2017 a la fecha, esta Subdirección ha suspendido el pago de dos prestaciones a dos beneficiarios, pero que ya se encontraban reconocidos como beneficiarios e incluidos en nómina, **por causas diferentes de la que es objeto de la solicitud, esto es la fuente de financiación.**

## 2. Acerca de las Solicitudes NEGADAS

Señala el interrogante de la petición que se enumere por vigencia; desde la fecha de creación de la prestación humanitaria periódica (Decreto 600 de 2017) y hasta la fecha, que han sido negadas.

De acuerdo con la solicitud me permito adjuntar datos:

AÑO	RECONOCE	NIEGA
2017	3	3
2018	48	51
2019	34	101
2020	46	90
2021	21	36
2022	11	31
<b>TOTAL</b>	<b>163</b>	<b>312</b>

En total se han negado 312 solicitudes desde abril de 2017 y hasta la fecha, las cuales se discriminan por cada vigencia de la anterior manera.

De acuerdo a lo explicado en el anterior punto, acerca del número de solicitudes de pensiones de invalidez para víctimas del conflicto armado interno que fueron negadas por parte de **COLPENSIONES**, se envió la petición a esa administradora, conforme a los términos del fallo

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX**  
(601) 3779999

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Finalmente, es de anotar que con la expedición del Decreto 600 de 2017, se establecieron los documentos y requisitos necesarios para el trámite de estudio de procedencia de la Prestación Humanitaria Periódica para Víctimas del Conflicto Armado Interno, los cuales no son idénticos de aquellos que antes de la norma se requerían por parte de **COLPENSIONES** para el trámite de las solicitudes.

Se precisa que, en el mes de junio y julio de 2017, conforme la entrada en vigencia del Decreto 600 de 2017, **COLPENSIONES**, se recibieron 218 expedientes con las solicitudes, las cuales se habían dejado en suspenso en cuanto a su trámite debido al señalado vacío en cuanto a diferentes puntos, entre ellos el de la fuente de financiación.

Así mismo, se recibieron 85 expedientes correspondientes a las acciones de tutela de 65 peticionarios y 11 procesos judiciales (Jurisdicción Ordinaria).

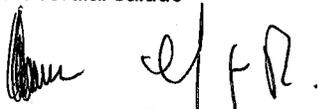
Se aclara que en respuesta anterior se informó del traslado de 71 procesos de peticionarios, pero se refieren al número de acciones judiciales que después del proceso de depuración de la información se encontraban activas.

Por dicha razón, las solicitudes trasladadas de esa administradora debieron adecuarse a lo señalado al art 2.2.9.5.5. del decreto 600 de 2017, así mismo, también se den tener presente que en numerosos casos no existían documentos que acompañaran las solicitudes presentadas ante esa entidad debido a que por el hecho de existir vacío acerca de la fuente de financiación no se requería por parte de **COLPENSIONES** acerca de la completitud de las solicitudes

En dicha medida, **se ofició a los aspirantes** cuyas solicitudes fueron trasladadas a esta Subdirección por parte de la administradora con el fin de que completaran los documentos, por lo que los expedientes fueron objeto de requerimiento para completar la documentación, solicitudes que se han ido evacuando conforme se entregaban los documentos y se allegaban las pruebas ordenadas por la Subdirección.

Por ello, de las **475** decisiones que se han adoptado desde la expedición del Decreto 600 de 2017, hacen parte aquellas relativas a las **218** que fueron recibidas por parte de **COLPENSIONES** y cuyo trámite se encontraba suspendido; en **93** casos han sido reconocidos, en los demás casos que se han negado, ninguna se dejó de reconocer por asuntos relativos a la fuente de financiación, sino por temas de nexo causal, etc. No siendo posible ampliar detalles por el carácter reservado de la información relativa a las víctimas

Un cordial saludo



**CARLOS MUÑOZ ROBLES**

Subdirector de Subsidios Pensionales, Servicios Sociales Complementarios y Otras Prestaciones (E)

Elaboró: G. Fernández

Revisó: C. Muñoz.

Anexo: oficio traslado a Colpensiones

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX**  
(601) 3779999

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol